



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20204100016257

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: *“Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.”*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20200011812 del 20 de enero de 2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100023087** del 08 de marzo de 2019 renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”**, identificada con NIT. **860.020.369-8**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100023087** del 08 de marzo de 2019 quedó en firme el **12 de marzo del 2019**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”**

Resolución No. 20204100016257

FUNCIONARIO O ANALISTA

NOMBRE

Tratado y Prorrogado por

MAJIO EDNESTO DIAZ IRIBARREDO



Identificador (pYD Y3K/ bYU/ lvrz L3Gz 90W5 G1E=)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20204100016257

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

identificada con NIT. 860.020.369-8, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **12 de marzo de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GUSTAVO OROZCO MASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.689.231** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** identificada con NIT. 860.020.369-8, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 24/04/2020 0:24:05 GMT-05:00



Identificador: pYD Y3K/ bYU/ lvrz L3Gz 90W5 GIE...
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100016257

FUNCIONARIO O ANALISTA

NOMBRE

Tramitado y Proyectado por

MARIO ERNESTO BILLO REYES



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100023087



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **“SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – ‘S.O.S’”**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico

Página 1 de 19



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194100023087



Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20131200047737 del 08 de agosto de 2013** renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, para operar con domicilio principal en la Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSE VILLALBA BELTRAN	2.672.376	\$1.000	\$2.672.376.000
VERA REDONDO GUZMAN	445.396	\$1.000	\$445.396.000
ALEXIS VILLALBA REDONDO	445.396	\$1.000	\$445.396.000
HARLYN VILLALBA REDONDO	445.396	\$1.000	\$445.396.000
EYLEEN VILLALBA REDONDO	445.396	\$1.000	\$445.396.000
TOTAL	4.453.960		\$4.453.960.000

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200073597 del 06 de noviembre de 2013 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Cúcuta - Santander ubicada en la Avenida 5E No 4N-31, de las sucursales en la ciudad de Bucaramanga ubicada en la carrera 21 No. 103 - 10 barrio Provenza y en la ciudad de Cali en la calle 49 Norte No. 3 N-47.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200029917 del 09 de abril de 2014 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la Carrera 47A No 95-39.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 2014120010972 del 18 de diciembre de 2014 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Valledupar, ubicada en la Calle 6C No 13-54.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20151200015387 del 17 de marzo de 2015 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Barrancabermeja, ubicada en la Calle 60 No 31-12.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 2017--0016847 del 31 de marzo de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Medellín, ubicada en la Calle 49 No 79-29.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100032157 del 15 de mayo de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico





dirección de la sucursal en la ciudad de Cartagena, ubicada en el terminal logístico de Colombia vía Mamonal Km 6 LC 10, 11,12.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100028757 del 17 de abril de 2018 autorizó al servicio vigilado la apertura de una sucursal en la ciudad de Tunja – Boyacá, ubicada en la Carrera 6A No 67-57.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 2018410057037 del 26 de julio de 2018 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Montería, ubicada en la Calle 39 No 7-51.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100075967 del 25 de septiembre de 2018 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Cali, ubicada en la Calle 27N No 6AN-43.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que, el Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con **NIT. 860.020.369-8**, mediante documentación radicada bajo No. 20180127202 del 07 de junio de 2018 [y 2018PR10278212 del 03 de diciembre de 2018] solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado, según consta en el Acta 171 de 2018.

Que mediante radicado No. 2018PR10278212 del 03 de diciembre de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Posteriormente, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se envió requerimiento mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2018.

Que mediante radicado No. 2019PR10013522 del 22 de enero de 2019, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que con radicado No. 20180120312 del 30 de mayo de 2018, el servicio vigilado solicitó autorización para el cambio de dirección en la agencia de la ciudad de Neiva.

Que con radicado 20190026842 del 07 de febrero de 2019, el servicio vigilado solicitó cambio en la representación legal [principal y suplente].

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194100023087



Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo, así:

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20180127202 del 07 de junio de 2018, 2018PR10278212 del 03 de diciembre de 2018 y 2019PR10013522 del 22 de enero de 2019 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 04 de diciembre de 2019, se consignó lo siguiente:

*“Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio 30 de marzo de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal.”*

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico





De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 04 de diciembre de 2018, indicó lo siguiente:

“La empresa de vigilancia y seguridad privada aportó libro auxiliar, facturas y contratos de prestación de servicios de vigilancia, en el cual se observa que se ajusta al Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 en relación a las tarifas mínimas de cobro del servicio de vigilancia.”

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, “el comprobante de aportes a un fondo de cesantías”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 04 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

“Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: “comprobante de aportes a un fondo de cesantías.”, y que los mismos son verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017.”

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995., dispone *“OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100023087



Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 04 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

“La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2017 -2016 a 31 de diciembre por el representante legal **VICTOR SOLANO OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.700.237**, Contador Público **OSWALDO NARVAEZ PALMEZANO** con tarjeta profesional No. **148456-T** y Revisor Fiscal **MARCO TULIO GUTIERREZ MARENCO**, con tarjeta profesional No. **1456-T**, respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante actas de junta de socios N° 147 de marzo 15 de 2017 y Acta N° 152 de marzo 15 de 2018, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Igualmente presentan información financiera a marzo 30 de 2018, firmada y certificada por **VICTOR SOLANO OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.700.237**, Contador Público **OSWALDO NARVAEZ PALMEZANO** con tarjeta profesional No. **148456-T** y Revisor Fiscal **MARCO TULIO GUTIERREZ MARENCO**, con tarjeta profesional No. **1456-T**.”

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla, se evidenció que la composición societaria está conformada de la siguiente manera y coincide con la autorizada por la Entidad con Resolución No. 20131200047737 del 08 de agosto de 2013, [teniendo en cuenta, en todo caso, un incremento de capital]; así mismo, los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

SOCIO	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO C.C. 1.140.814.164	1.605.396	\$1.000	\$1.605.396.000
HARLYN VILLALBA REDONDO C.C 80.716.923	1.605.396	\$1.000	\$1.605.396.000
VERA JUDITH REDONDO GUZMAN C.C.32.625.137	1.605.396	\$1.000	\$1.605.396.000
JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN C.C.8.667.396	9.632.376	\$1.000	\$9.632.376.000
ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO C.C 72.009.228	1.605.396	\$1.000	\$1.605.396.000
TOTAL	16.053.960		\$16.053.960.000

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico



Vigencia de la sociedad hasta el año 2047

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad “*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*”, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Es importante anotar que con radicado 20190026842 del 07 de febrero de 2019, el servicio vigilado solicitó cambio en la representación legal [principal y suplente], aportando documentación para tal efecto, a saber, Acta de Junta de Socios No. 157 del 07 de diciembre de 2018–la cual se ajusta a la normativa vigente-, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

De acuerdo a lo anterior, y en todo caso consultado el certificado de existencia y representación legal, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”** está representada legalmente por el señor GUSTAVO OROZCO MASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.231 como Representante Legal Principal (Gerente); el señor IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.779 como “1º. Suplente del Gerente” y el señor CARLOS ARTURO MONTOYA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 72.127.441 como “2º. Suplente del Gerente”.

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500258773 del 13 de noviembre de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 “*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada*

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico

Identificador 7SKH+gLYs WqUo QhZw cbbh vMM kok= (Válido indefinidamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100023087

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que “*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*”

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla se constató el siguiente objeto social principal:

“El objeto principal de la sociedad es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija y móvil con y sin armas, con la utilización de medios tecnológicos y medios caninos, escolta a personas, vehículos y mercancías, consultoría, asesoría e investigaciones en vigilancia privada y actividades afines.

Prestación de servicio de valor agregado y telemáticos.””

Considerando que el objeto social “*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*”¹, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada “*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*”.

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200262623 del 15 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300255673 del 7 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

¹ Superintendencia de Sociedades. [Concepto 220-016468 de 15-03-2012](#)

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 320-80-994000000084 expedida por la Compañía Aseguradora “Aseguradora Solidaria de Colombia” consultada a través del aplicativo de reporte de novedades RENOVA, se evidenció que la misma se encuentra vigente -18 de enero de 2020-; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019; Sin embargo, del texto de la póliza aportada se observa que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo (se observan otros múltiples amparos adicionales), no siendo dable determinar la relación directa con el interés asegurable, y con todo, una limitación a la cobertura [*predios donde se presta el servicio*]. En ese orden, la póliza aportada no se ajusta totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: “*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)*”.

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben “*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*”.

Resolución No. 20194100023087	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100023087



Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 04 de diciembre de 2018 se consignó:

*“La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA “S.O.S. LTDA”**, identificada con NIT: 860.020.369-8, aportó planillas de seguridad social del mes de agosto y septiembre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 5011 en agosto y 5039 en septiembre empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario básico sin realizar el pago por el total devengado por cada uno de sus empleados”.*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, “Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 9 del Decreto.”

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, “proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.”

En ese orden, según listado de armamento expedido por el Departamento Control de Armas, Municiones y Explosivos aportado con radicado 2019PR10013522 de fecha 22 de enero de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”** tiene a su cargo 1927 armas de fuego.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, “los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico

Página 10 de 19



Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el “anexo de medios tecnológicos”, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos [visto el link de personal operativo acreditado –APO- aparecen 117 personas acreditadas como “operador de medios tecnológicos”].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, relación y diplomas de manejadores caninos, guías e instructor canino.

Además, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentado como sede canina ubicado en la finca “SANTA ISABEL” Vereda Rincón Santo, municipio de Subachoque, Cundinamarca y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada será resuelta de forma favorable en la sede mencionada anteriormente.

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico





La seguridad
es de todos

Mindetensa

RESOLUCIÓN

No.20194100023087

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	RESOLUCION	ACREDITACION	TERMINO
ANA MILENA BRIEVA ZARANTE CC. 22.505.505	20184440031877	CONSULTOR	5 AÑOS
ANA MILENA RODRIGUEZ MARTIN CC. 52.786.568	20184440085727	CONSULTOR	5 AÑOS
CAMILO CORTES CARDOZO CC. 80.809.040	20184440103337	CONSULTOR	5 AÑOS
CARLOS ANDRES ANGULO AGUIRRE CC. 72.004.345	20184440023317	CONSULTOR	5 AÑOS
CARMEN DAYANA BARRIOS SERRANO CC. 22.548.135	20174440083117	CONSULTOR	5 AÑOS

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico





La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194100023087



EDWIN DURLANDI CASTRO RUIZ CC. 93.296.476	20174440083247	CONSULTOR	5 AÑOS
GABRIEL JOSE PALENCIA SALAZAR CC. 8.785.439	20184440024797	CONSULTOR	5 AÑOS
GISELLE MARIA VILLALBA CHACON C.C 55.220.694	20174440103417	CONSULTOR	5 AÑOS
IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL 79.297.779	20161400098807	CONSULTOR	5 AÑOS
JOHN JAIRO SIERRA MENDOZA CC. 73.576.467	20184440004337	CONSULTOR	5 AÑOS
JORGE LUIS GUERRA MURGAS CC. 5.093.374	20161400177787	CONSULTOR	5 AÑOS
MAURICIO SANCHEZ TRONCOSO CC. 79.701.549	20174440010547	CONSULTOR	5 AÑOS
JESUS GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN C.C. 72.004.519	20184440076697	CONSULTOR	5 AÑOS
INGRID JANETH PARRA MOROS CC. 22.421.450	20184440038887	CONSULTOR	5 AÑOS
SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA PIEDRAHITA C.C. 1.024.494.048	20184440088267	CONSULTOR	5 AÑOS
LEOVIS DIOVANA CASTRO RANGEL CC. 50.933.519	20184440020477	CONSULTOR	5 AÑOS
GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO CC. 8.689.231	20174440103437	CONSULTOR	5 AÑOS
OMAR ANTONIO AVENDAÑO NIEBLES CC. 12.620.904	20161400028197	CONSULTOR	5 AÑOS
GUSTAVO ALEXANDER MUÑOZ TRIANA CC. 79.907.690	20161400059937	CONSULTOR	5 AÑOS
RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR CC. 72.143.154	20161400003577	CONSULTOR	5 AÑOS
JOSE AUGUSTO ORTEGA BELTRAN CC. 80.169.740	20161400098487	CONSULTOR	5 AÑOS
ESTEFANY PEÑA RAMIREZ CC. 1.018.458.211	20174440099907	ASESOR	5 AÑOS
JESUS GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN CC. 72.004.519	20161400056717	ASESOR	5 AÑOS
SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA PIEDRAHITA CC. 1.024.494.048	20161400049787	ASESOR	5 AÑOS
GUSTAVO ALEXANDER MUÑOZ	20161400024037	ASESOR	5 AÑOS

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico





La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100023087



TRIANA CC. 79.907.690			
JOSE RICARDO CORDOBA MEZA CC. 80213384	20161400030987	ASESOR	5 AÑOS
CAROLINA COMBITA CARO CC. 53.066.777	20161400035587	INVESTIGADOR	5 AÑOS
EDINSON GONZALEZ MOLINA CC. 15.371.083	20161400023377	INVESTIGADOR	5 AÑOS

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 15 de marzo de 2018 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla - Atlántico [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Barranquilla, con un porcentaje de cumplimiento del 100%

En relación con las agencias autorizadas, fueron aportadas certificaciones expedidas con porcentajes de cumplimiento así:

No.	Ciudad	Fecha de Expedición	Porcentaje de Cumplimiento
1	SAN ANDRES ISLAS	06/03/2018	87.5%
2	MONTERIA	29/05/2018	100%
3	SINCELEJO	14/03/2018	100%
4	VALLEDUPAR	01/04/2018	100%
5	RIOHACHA	24/04/2018	75%
6	CUCUTA	08/03/2018	85%
7	BARRANCABERMEJA	10/04/2018	95%
8	ARMENIA	09/05/2018	75%
9	PEREIRA	02/04/2018	100%
10	YOPAL	30/11/2018	100%
11	NEIVA	05/03/2018	100%
12	CARTAGENA	15/05/2018	100%
13	SANTA MARTA	20/11/2018	Constancia: se encuentra en proceso de vinculación
14	BOGOTA	23/04/2018	80%
15	MEDELLIN	24/05/2018	100%
16	CALI	21/05/2018	100%
17	BUCARAMANGA	27/09/2018	80%
18	VILLAVICENCIO	15/03/2018	100%
19	TUNJA	28/05/2018	85%

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico





Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que “*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*”.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que “*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*” (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que “*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*” (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”** fueron autorizadas mediante Resolución No. 20131200047737 del 08 de agosto de 2013, en la **Carrera 51 No. 80-166** de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Esta es la misma dirección registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Respecto de las agencias y sucursales solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente. Con todo, es preciso indicar que mediante radicado No. 20180120312 del 30 de mayo de 2018, el servicio vigilado solicitó autorización para el cambio de dirección en la agencia de la ciudad de Neiva. Vista la documentación y medio electrónico aportado, se concluye que las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194100023087



En ese orden, las sedes [sucursales y agencias] que se autorizan serán las siguientes:

No.	Ciudad / Sucursal	Dirección
1	CARTAGENA	TERMINAL LOGÍSTICO DE COLOMBIA VIA MAMONAL KM 6 Locales10,11 y 12
2	SANTA MARTA	Avenida el Libertador No 25-85
3	BOGOTA	Carrera 47A No 95-39
4	MEDELLIN	Calle 49 No 79-29
5	CALI	Calle 27N No 6AN-43
6	BUCARAMANGA	Carrera 21 No 103-10
7	VILLAVICENCIO	Calle 10 Sur No 21-33 casa 23
8	TUNJA	Carrera 6A No 67-57

No.	Ciudad / Agencia	Dirección
1	SAN ANDRES ISLAS	C.C. NEW POINT Local 205 piso 2
2	MONTERIA	Calle 39 No. 7-51
3	SINCELEJO	Carrera 19 No. 13A-02
4	VALLEDUPAR	Calle 6C No. 13-54
5	RIOHACHA	Calle 15 No. 24A-10
6	CUCUTA	Avenida 5E No. 4N-31
7	BARRANCABERMEJA	Calle 60 No. 31-12
8	ARMENIA	Carrera 19 No. 26 Norte-49. Local 1. Edificio Metroloft
9	PEREIRA	Carrera 10 No. 17-55, Edificio Torre Central Piso 1 Local 109
10	YOPAL	Calle 28 No. 5-56
11	NEIVA	Calle 16 No. 8-23

Es necesario indicar que en la documentación aportada con radicado No. 2018PR10278212 del 03 de diciembre de 2018 se designó como representante legal y administrador de la totalidad de sucursales y agencias, respectivamente, al señor Víctor Manuel Solano Ospina. No obstante, con radicado 20190026842 del 07 de febrero de 2019, [con ocasión de solicitud de cambio en la representación legal (principal y suplente) del servicio vigilado], se informó del fallecimiento del citado señor.

En ese orden, el servicio vigilado, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá solicitar el respectivo cambio en la representación legal de las sucursales y en la administración de las agencias que se autorizan, aportando la documentación correspondiente para ese trámite, con el lleno de requisitos legales.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**.

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, por el término de cinco (05) años, con domicilio principal autorizado en la Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad , de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las agencias y sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Ciudad / Sucursal	Dirección
1	CARTAGENA	TERMINAL LOGISTICO DE COLOMBIA VIA MAMONAL KM 6 Locales10,11 y 12
2	SANTA MARTA	Avenida el Libertador No 25-85
3	BOGOTA	Carrera 47A No 95-39
4	MEDELLIN	Calle 49 No 79-29
5	CALI	Calle 27N No 6AN-43
6	BUCARAMANGA	Carrera 21 No 103-10
7	VILLAVICENCIO	Calle 10 Sur No 21-33 casa 23
8	TUNJA	Carrera 6A No 67-57

No.	Ciudad / Agencia	Dirección
1	SAN ANDRES ISLAS	C.C. NEW POINT Local 205 piso 2
2	MONTERIA	Calle 39 No. 7-51
3	SINCELEJO	Carrera 19 No. 13A-02
4	VALLEDUPAR	Calle 6C No. 13-54
5	RIOHACHA	Calle 15 No. 24A-10
6	CUCUTA	Avenida 5E No. 4N-31
7	BARRANCABERMEJA	Calle 60 No. 31-12
8	ARMENIA	Carrera 19 No. 26 Norte-49. Local 1. Edificio Metroloft
9	PEREIRA	Carrera 10 No. 17-55, Edificio Torre Central Piso 1 Local 109
10	YOPAL	Calle 28 No. 5-56
11	NEIVA	Calle 16 No. 8-23

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, la prestación del

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194100023087



servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, se encuentra ubicada en la finca “SANTA ISABEL” Vereda Rincón Santo, municipio de Subachoque, Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, la siguiente:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO C.C. 1.140.814.164	1.605.396	\$1.000	\$1.605.396.000
HARLYN VILLALBA REDONDO C.C 80.716.923	1.605.396	\$1.000	\$1.605.396.000
VERA JUDITH REDONDO GUZMAN C.C.32.625.137	1.605.396	\$1.000	\$1.605.396.000
JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN C.C.8.667.396	9.632.376	\$1.000	\$9.632.376.000
ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO C.C 72.009.228	1.605.396	\$1.000	\$1.605.396.000
TOTAL	16.053.960		\$16.053.960.000

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor GUSTAVO OROZCO MASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.231 como Representante Legal Principal (Gerente); al señor IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.779 como “1º. Suplente del Gerente” y al señor CARLOS ARTURO MONTOYA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico





72.127.441 como “2º. Suplente del Gerente”, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, identificada con NIT. **860.020.369-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT **860.020.369-8**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los plazos señalados bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

- a) Dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin limitaciones a la cobertura en cuanto a condicionamientos de modo, tiempo y/o lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.
- b) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la solicitud del cambio en la representación legal de las sucursales y en la administración de las agencias que se autorizan, aportando la documentación correspondiente para ese trámite, con el lleno de requisitos legales.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor GUSTAVO OROZCO MASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.231 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”**, con NIT. **860.020.369-8**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 08/03/2019

Resolución No. 20194100023087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

11/03/2019

siendo las:

9:53:16 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20194100023087

de fecha:

8/03/2019

Razón Social:

SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."

A:

IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

79.297.779

En su calidad de:

Representante Legal

☒

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

☒

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica:

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

JHOHANNA RAMIREZ

Firma:

Recurso presentado en



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100047147

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se resuelve la solicitud de apertura de una sucursal en la ciudad de
MANIZALES – CALDAS a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU
OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de
2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Resolución No. 20194100047147

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 - 166 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO	

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal F, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es transversal a todos los servicios emitir **“Autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.”** lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20194100023087 del 08 de marzo de 2019 renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud

Que el señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía No. 8.689.231, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada Privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 Mediante radicado No. 20190122672 del 20 de mayo de 2019 solicitó autorización para la apertura de una sucursal en la ciudad de **Manizales – Caldas en la calle 8 No. 7 - 44**, así como el nombramiento del Representante Legal de la misma, el señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía No. 8.689.231 aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No.159 del 01 de abril de 2019** donde los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 aprobaron la apertura de una sucursal en la ciudad de **Ibagué – Tolima**, así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Que revisada el Acta de Junta de Socios aportada por la vigilada se evidencia que la misma fue tomada del libro de actas de junta de socios y que esta se encuentra registrada en Cámara de Comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y siguientes del Código de Comercio.

De la apertura de sucursales y agencias.

Que, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una

Resolución No. 20194100047147

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 - 166 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO	



Identificador Iks Gulp ImpU DIKA Mico XWBz 0aQ= (Válido Indefinidamente)

URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

De las instalaciones.

El Decreto 356 de 1994 establece en el “**Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada.** Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”.

El Decreto 1070 de 2015 dispone “**Artículo 2.6.1.1.3.1.5. Instalaciones.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad.” (...)

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 al efectuar la solicitud de apertura de una sucursal en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS**, envió material probatorio de las instalaciones para acreditar su estado actual, es decir, se trata de un video con el cual fue posible verificar el plano general de ubicación, fachada completa y dirección donde se encuentra el inmueble, igualmente, fue posible observar el depósito del armamento o armerillo; así las cosas, se pudo evaluar las instalaciones para la pretendida sucursal y de esta manera se concluye que cumple con los requisitos establecidos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994, decreto 1070 de 2015 y demás normas vigentes.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*” y “*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*”.

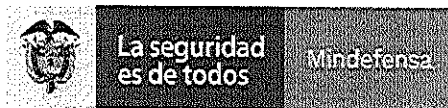
En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente “**AUTORIZAR**” a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 la apertura de una sucursal en la ciudad de **Manizales – Caldas en la calle 8 No. 7 – 44 de esta misma ciudad**; así, como consecuencia de lo anterior, “**AUTORIZAR**” el nombramiento del señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía No. 8.689.231, como Representante Legal de la pretendida sucursal, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente

Resolución No. 20194100047147

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 - 166 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO		



Identificador firs Gulp fmpU DikA Mic0 XWBz 0aQ= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



RESOLUCIÓN
No.20194100047147



En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 la apertura de la una sucursal en la ciudad de **Manizales – Caldas en la calle 8 No. 7 – 44 de esta misma ciudad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **REGISTRAR** al señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía No. 8.689.231, como representante legal de la pretendida sucursal en la ciudad de **Manizales – Caldas**, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía No. 8.689.231, en calidad de representante legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 24/05/2019

Identificador fhrs Gulp fmpU DfKA Mico XVBz DaQ= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100047147

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 - 166 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO		

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy

31/05/2019

siendo las:

10:42:24 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20194100047147

de fecha:

24/05/2019

Razón
Social:

SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”

A:

MANUEL GILBERTO NOVOA CONTRERAS

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

79.114.814

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

Persona

Autorizado

X

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica

Nombre Notificador:

JHOHANNA RAMIREZ

Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se resuelve la solicitud de apertura de una sucursal en la ciudad de **IBAGUÉ – TOLIMA** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Resolución No. 20194100047127

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 - 166 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO	

Identificador h5+q c5ay /24y ltr qX6/ 5Q0X naQ= (Válido indefinidamente)
URL <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal F, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es transversal a todos los servicios emitir **“Autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.”** lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20194100023087 del 08 de marzo de 2019 renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud

Que el señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía No. 8.689.231, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada Privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 Mediante radicado No. 20190122662 del 20 de mayo de 2019 solicitó autorización para la apertura de una sucursal en la ciudad de **Ibagué – Tolima en la calle 68 con Carrera 4B Manzana 18 Casa 20 Barrio Jordán Etapa 2**, así como el nombramiento del Representante Legal de la misma, el señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía No. 8.689.231 aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No.159 del 01 de abril de 2019 donde los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 aprobaron la apertura de una sucursal en la ciudad de **Ibagué – Tolima**, así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Que revisada el Acta de Junta de Socios aportada por la vigilada se evidencia que la misma fue tomada del libro de actas de junta de socios y que esta se encuentra registrada en Cámara de Comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y siguientes del Código de Comercio.

De la apertura de sucursales y agencias.

Que, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una

Resolución No. 20194100047127

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 - 166 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO	

Identificador HS+q CSay /24y f4r qX6/ 500X naQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

De las instalaciones.

El Decreto 356 de 1994 establece en el “**Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada.** Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”.

El Decreto 1070 de 2015 dispone “**Artículo 2.6.1.1.3.1.5. Instalaciones.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad.” (...)

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 al efectuar la solicitud de apertura de una sucursal en la ciudad de Ibagué – Tolima, envió material probatorio de las instalaciones para acreditar su estado actual, es decir, se trata de un video con el cual fue posible verificar el plano general de ubicación, fachada completa y dirección donde se encuentra el inmueble, igualmente, fue posible observar el depósito del armamento o armerillo; así las cosas, se pudo evaluar las instalaciones para la pretendida sucursal y de esta manera se concluye que cumple con los requisitos establecidos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994, decreto 1070 de 2015 y demás normas vigentes.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*” y “*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*”.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente “**AUTORIZAR**” a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. 860.020.369 la apertura de una sucursal en la ciudad de Ibagué – Tolima en la calle 68 con Carrera 4B Manzana 18 Casa 20 Barrio Jordán Etapa 2de esta misma ciudad; así, como consecuencia de lo anterior, “**AUTORIZAR**” el nombramiento del señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de

Resolución No. 20194100047127	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 - 166 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO	



RESOLUCIÓN
No.20194100047127



ciudadanía **No. 8.689.231**, como Representante Legal de la pretendida sucursal, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. **860.020.369** la apertura de la una sucursal en la ciudad de **Ibagué – Tolima** en la **calle 68 con Carrera 4B Manzana 18 Casa 20 Barrio Jordán Etapa 2** de esta misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **REGISTRAR** al señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía **No. 8.689.231**, como representante legal de la pretendida sucursal en la ciudad de **Ibagué – Tolima**, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. **860.020.369** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, con cedula de ciudadanía **No. 8.689.231**, en calidad de representante legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – “S.O.S.”** con NIT. **860.020.369**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

[Handwritten signature]

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 24/05/2019

Resolución No. 20194100047127

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 - 166 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO	

Identificador: 15+q CSay /24y 11+r qX6/ 500X naQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy **30/05/2019**

siendo las: **1:42:23 p. m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100047127**

de fecha: **24/05/2019**

Razón Social: **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**

A: **MANUEL GILBERTO NOVOA CONTRERAS**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.114.814**

En su calidad de: Representante Legal ☐

Apoderado ☐

Persona ☐

Autorizado ☒ X

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI ☐

NO ☒ X

Firma Notificado:

MANUEL NOVOA 79114814

Dirección Física:

CVR 47 N 95-35.

Dirección Electrónica

MANU NOVOA @ G.COM

Nombre Notificador:

MARYORI LOZADA

Firma:

Maryori Lozada

Recurso presentado en

☐

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Bucaramanga – Santander**, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - “S.O.S.”**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la *“concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...).”*

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada *“coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada”*.

Resolución No. 20224100020187

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN // CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@sostlda.com DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 – 166, BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.(...)*”.

Antecedentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100023087 del 08 de marzo de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el termino de cinco (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución No. 20204100016257 del 24 de abril de 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - “S.O.S.”**, con **NIT. 860.020.369 - 8**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con sucursal en la ciudad de Bucaramanga – Santander [autorizada mediante Resolución de renovación] ubicada en la carrera 21 No. 103-10, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través del representante legal, mediante radicado **No. 20200148262** del 24 de agosto de 2020, solicitó autorización para el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Bucaramanga – Santander, de la Carrera 21 No 103-10, a la **carrera 21 No 103 - 09 barrio Provenza de esa ciudad**, aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, “*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, “*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*”

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 163** del 19 de marzo de 2020 [la cual se ajusta a la normativa vigente] donde los miembros de la Junta de socios del servicio vigilado aprobaron el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Bucaramanga – Santander.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que “*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*”.

De las Instalaciones.

Resolución No. 20224100020187

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN // CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@sosltida.com DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 – 166, BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que **“Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que **“los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)”** (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada ***“autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada” y “aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”***.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de domicilio de la sucursal de Bucaramanga – Santander de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - “S.O.S.”**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - “S.O.S.”**, identificada con **NIT. 860.020.369 - 8**, el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Bucaramanga – Santander, a

Resolución No. 20224100020187

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN // CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@sostlda.com DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 – 166, BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	

la **carrera 21 No 103-09 barrio Provenza**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.689.231** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - “S.O.S.”**, identificada con **NIT. 860.020.369 - 8**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23
Fecha firma: 04/04/2022 18:17:49 GMT-05:00

Resolución No. 20224100020187

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN // CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@sositda.com DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 80 – 166, BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Villavicencio – Meta a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*”

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100023087 del 08 de marzo de 2019** renovó licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años [prorrogada por el término de diez (10) años por medio de la **Resolución No. 20204100016257 del 24 de abril de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad **SU**

Resolución No. 20224100048977

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 51 No. 80 – 166 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@sosltda.com	

OPORTUNO SERVICIO LIMITADA, identificada con **NIT. 860.020.369-8** con domicilio principal autorizado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2022013193 del 14 de junio de 2022** solicitó autorización para el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Villavicencio – Meta** en la dirección: **Calle 10 Sur No. 21 – 33 Casa 23**, para que sea trasladada a la dirección: **Carrera 19B No. 9 – 33 Piso 2 Barrio Doña Luz** de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 166 del 15 de noviembre de 2020**, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron de manera unánime el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de **Villavicencio – Meta** para que sea trasladada a la dirección: **Carrera 19B No. 9 – 33 Piso 2 Barrio Doña Luz** de la misma ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.”*

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que **“Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada.** Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que **“los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.** Las

Resolución No. 20224100048977

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 51 No. 80 – 166 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@sosltda.com	

empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)” (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*” y “*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*”.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Villavicencio – Meta** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA** identificada con **NIT. 860.020.369-8**, el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Villavicencio – Meta**, que será trasladada a la dirección: **Carrera 19B No. 9 – 33 Piso 2 Barrio Doña Luz** de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.689.231** en su calidad de Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA** identificada con **NIT. 860.020.369-8**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 20224100048977

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRÉS DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 51 No. 80 – 166 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@sosltda.com	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 03/08/2022 19:00:47 GMT-05:00



Identificador 3jEQ 6Uyv CqIS KvsV urtJ gU20 YOg=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20224100048977

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 51 No. 80 – 166 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: info@sosltda.com	

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la agencia ubicada en la ciudad de Neiva - Huila a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Resolución No. 20224100074157

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 47 A No. 95-39 Barranquilla - Atlántico	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: analista.supervigilancia@sosltda.com - info@sosltda.com	

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100023087 del 08 de marzo de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100016257 del 24 de abril de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA.**, identificada con **NIT. 860.020.369 - 8**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100023087 del 08 de marzo de 2019**, autorizo a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA.**, identificada con **NIT. 860.020.369 - 8**, la prestación del servicio de vigilancia en la agencia ubicada en la dirección Calle 16 No. 8-23 de la ciudad de NEIVA, HUILA.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2022020908 del 7 de septiembre de 2022**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la agencia ubicada en la dirección Calle 16 No. 8-23 de la ciudad de **NEIVA - HUILA** a la dirección **Calle 68 No 4 -94, Barrio la Arboleda Real** de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

En ese sentido, fue allegada **acta de junta de socios No. 165** del 2 de octubre de 2020, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Neiva - Huila para que sea trasladada a la **Calle 68 No 4 -94, Barrio la Arboleda Real** de la misma ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.”*

Resolución No. 20224100074157

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 47 A No. 95-39 Barranquilla - Atlántico	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: analista.supervigilancia@sosltda.com - info@sosltda.com	

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que **“Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que **“los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)”** (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **“autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada” y “aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”**.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de la agencia de la ciudad de Neiva - Huila a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA.**, identificada con **NIT. 860.020.369 - 8**, el cambio de dirección de la agencia de Neiva-Huila a la **Calle 68 No 4 -94, Barrio la Arboleda Real** de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20224100074157

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 47 A No. 95-39 Barranquilla - Atlántico	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: analista.supervigilancia@sosltda.com - info@sosltda.com	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 8.689.231**, en su calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA.**, identificada con **NIT. 860.020.369-8**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020 y la Resolución 2020130051417 del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23
Fecha firma: 30/09/2022 11:51:05 GMT-05:00



Identificador vxWY pT/l nix+ dRHe XnNm 0W82 fJl=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20224100074157

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 47 A No. 95-39 Barranquilla - Atlántico	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: analista.supervigilancia@sosltda.com - info@sosltda.com	

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la agencia de la ciudad de **Sincelejo - Sucre** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Página 1 de 4

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 – 166 EN BARRANQUILLA – ATLANTICO.		
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: info@sositda.com		

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100023087 del 8 de marzo de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución No. **20204100016257 del 24 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**, identificada con **NIT. 860020369 - 8**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y agencia en la ciudad de Sincelejo – Sucre, ubicada en la calle 23 No. 30ª – 40 barrio Florencia, de conformidad con la **Resolución No. 20214100034787 de 27 de abril de 2021**, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2023019026 del 24 de agosto de 2023**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la agencia ubicada en la calle 23 No. 30ª – 40 barrio Florencia en Sincelejo - Sucre a la **calle 13E No. 18 – 69 barrio Libertadores** de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta extraordinaria de socios **No. 176 del 12 de abril de 2023** la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado, aprobaron el cambio de dirección de la agencia de la ciudad de Sincelejo, departamentos de Sucre, para que sea trasladada a la **calle 13E No. 18 – 69 barrio Libertadores**.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 – 166 EN BARRANQUILLA – ATLANTICO.		
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: info@sositda.com		

aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.”

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que “Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que “los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)” (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada” y “aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de domicilio de la agencia de Sincelejo - Sucre de la empresa de vigilancia y seguridad privada **OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**, identificada con NIT. 860020369 - 8.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 – 166 EN BARRANQUILLA – ATLANTICO.		
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: info@sositda.com		

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**, identificada con **NIT. 860020369 - 8**, el cambio de dirección de la agencia de Sincelejo – Sucre, a la **calle 13E No. 18 – 69 barrio Libertadores**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **Gustavo Rafael Orozco Masco**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.689.231**, en calidad de Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**, identificada con **NIT. 860020369 - 8**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 20/09/2023 16:34:36 GMT-05:00

Página 4 de 4

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 – 166 EN BARRANQUILLA – ATLANTICO.		
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: info@sositda.com		

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la agencia ubicada en la ciudad de **Cúcuta - Norte de Santander** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100023087 del 08 de marzo de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución**

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 - 166 Barranquilla - Atlántico DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: info@sosltda.com		

No. 20204100016257 del 24 de abril de 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."** identificada con NIT. 860.020.369 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100023087 del 08 de marzo de 2019**, autorizo a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."** identificada con NIT. 860.020.369 - 8, la prestación del servicio de vigilancia en la agencia ubicada en la dirección Avenida 5E No. 4N-31 101 de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20224100074167 del 30 de septiembre de 2022**, autorizo a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."** identificada con NIT. 860.020.369 - 8, el cambio de dirección de la agencia de Cúcuta - Norte de Santander a la Calle 9 No. 9E - 48 de la misma ciudad.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2023014673 del 10 de julio de 2023**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la agencia ubicada en la dirección **Calle 9 No. 9E - 48** de la ciudad de **Cúcuta - Norte de Santander** a la dirección **Calle 10 AN No. 7E - 143** de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *"Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad"*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *"Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*.

En ese sentido, fue allegada **acta de junta de socios No. 174** del 22 de julio de 2022, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de **Cúcuta- Norte de Santander** para que sea trasladada a la **Calle 10 AN No. 7E - 143** de la misma ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación."*

De las Instalaciones.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 - 166 Barranquilla - Atlántico		
DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: info@sosltda.com		

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que “Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que “los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)” (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada” y “aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de la agencia de la ciudad de **Cúcuta - Norte de Santander** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."** identificada con NIT. 860.020.369 - 8, el cambio de dirección de la agencia de **Cúcuta - Norte de Santander** a la **Calle 10 AN No. 7E - 143** de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 - 166 Barranquilla - Atlántico DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: info@sosltda.com		

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.689.231**, en su calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA- "S.O.S."** identificada con **NIT. 860.020.369-8**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020 y la Resolución 2020130051417 del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 11/10/2023 17:24:34 GMT-05:00

Identificador r27A iFA+ IRDM CSqQ Lc2K R+UD pAw=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 - 166 Barranquilla - Atlántico		
DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: info@sosltda.com		

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la sucursal de la ciudad de Cali – Valle del Cauca a la empresa de vigilancia y seguridad privada SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*”

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 – 166 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO		
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: info@sositda.com		

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100023087 del 8 de marzo de 2019** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100016257 del 24 de abril de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."** identificada con **NIT. 860.020.369 - 8** con domicilio principal autorizado en la ciudad de Barranquilla, y con sucursal en la ciudad de Cal – Valle del Cauca, ubicada en la calle 27N No 6AN-43 barrio Santa Mónica, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2023019077 del 24 de agosto de 2023**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la calle 27N No 6AN-43 barrio Santa Mónica en la ciudad de Cali – Valle del Cauca a la calle 48N No. 5N-38 barrio la Flora de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *"Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad"*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *"Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta extraordinaria de socios **No. 161** del 19 de julio de 2019, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado, aprobaron el cambio de dirección de la sucursal de la ciudad de Cali- Valle del Cauca para que sea trasladada a la calle 48N No. 5N-38 barrio la Flora de esa ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación."*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 – 166 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO		
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: info@sositda.com		

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que “Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que “los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)” (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada” y “aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de domicilio de la sucursal de Medellín – Antioquia de la empresa de vigilancia y seguridad privada SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 – 166 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO		
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: info@sositda.com		

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."** identificada con **NIT 860.020.369 - 8**, el cambio de dirección de la sucursal de Cali – Valle del Cauca, a la calle 48N No. 5N-38 barrio la Flora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **Gustavo Rafael Orozco Masco**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.689.231**, en calidad de Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."**, identificada con **NIT. 860.020.369 - 8**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 12/10/2023 12:30:23 GMT-05:00

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CR 51 No 80 – 166 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO		
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: info@sositda.com		